



A los seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, a la hora de las doce y media del día, se reunieron en diputación general en la sala donde suele celebrarse sus sesiones la del M. N. y M. L. señorío de Vizcaya en esta villa de Bilbao, el Sr. corregidor político de este señorío Sr. Rafael de Navarrete, presidente, los Sres. diputados D.ªs marqués de Villaverde y D.ª Juan José de Alenceta, el Sr. síndico D.ª José Ant.º de Vildósola y el Sr. consultor letrado D.ª José M.ª de Lamiarri, con asistencia del sucrito D.ª Manuel de Barandúa, secretario interior de gobierno del propio señorío. -

Principióse la sesión por la lectura del acta de la celebrada el día de ayer, y antes de aprobarla y por consiguiente antes de procederse a inscribirla, se levantó el síndico, y aconsejado del referido letrado consultor, dijo: que protestaba no parese perjuicio alguno al derecho, que compete exclusivamente a la diputación gral, de señalar las horas para la celebración de sus sesiones, la citación que en el acta que se acababa de leer aparecía hecha por el Sr. presidente para la de este día. Fue tomada en consideración la protesta; y después de haberse discutido sobre ella detenidamente, se declaró que no al Sr. presidente, sino a la diputación, correspondía el derecho de señalar los días y horas de sus sesiones. En seguida de esta resolución y después de leerla nuevamente dicha acta, se declaró que estaba conforme con lo acordado, y la firmaron sus señorías, conmigo el secretario. -

Se leyó igualmente acto continuo el informe evacuado por el síndico con acuerdo del consultor sobre la real orden de 26. del mes último, relativa al establecimiento del consejo provincial y pago de sus gastos y gratificaciones, inserta en el oficio que con fecha de 30. del mismo mes dirigió a esta diputación gral el Sr. corregidor político su presidente, y el cual se mandó comunicar al síndico

por decreto de la propia fecha. El tenor de dicho informe es el siguiente: =

"El síndico ha visto la real orden inserta en el precedente oficio del sr. corregidor político de este señorio, y dice que no puede prescindir de recordar a V. S. lo que anteriormente tiene ya manifestado, reducido a que el establecimiento del concejo provincial en Virreyna no guarda armonía con sus fueros, solemnemente confirmados por la ley de 28 de Octubre de 1839, y muchos menos, el pago de las gratificaciones, sueldos y gastos que expusiera la nota que acompaña al mismo oficio importante la suma de r. s. von 74682. - Por otra parte, la junta general del país tiene resuelto expresamente que V. S. no destruya fondos algunos de su caja para subvenir al pago de gastos que no estén votados por ella, y no reuniendo esta cualidad los que reclama el sr. corregidor político, V. S. contrahería una gran responsabilidad ordenando la satisfacción. Es pues de parecer el síndico que V. S. venerando y acatando la real orden inserta, se abstenga de librar contra los fondos de la caja general la expresada suma de 74682 r. s. de von o lo menos por ahora, y en el mientras que dándose conocimiento a las juntas generales, no llegue a recaer la oportuna resolución; causando desde luego la mas formal y contundente protesta para en el inesperado caso de que el sr. corregidor procediere a plantificar el segundo extremo de la repetida real orden. Esto no obstante V. S. resolverá como siempre lo que crea mas justo y acertado."

Y la diputación, después de haber discutido con la debida madurez y detenimiento sobre el precedente informe, y de haber oído las explicaciones que tuvo por conveniente dar en el acto el sr. presidente manifestando que en todo caso y presencial fuera la resolución que recayese, se hallaba decidido a hacer que se llevara a cumplido efecto la real orden mencionada, acordó que debía aprobar, como en efecto aprobó, el citado informe, adoptándolo por suyo en todas sus partes. Y en consecuencia, el síndico, contrayéndose a lo que por el sr. corregidor político se

DIPUTACION GENERAL



acababa de manifestar tocante á su resolu-
-cion de hacer llevar sin embargo á cumplido efec-
-to la real orden, ratificó formalmente la
-protesta ya consignada para este caso even-
-tual en su informe, que en este acto que-
-daba elevado á acuerdo solemne de la dipu-
-tacion. -

Con lo que, y despues de haber
acordado la misma, que por mi el suscrita
secretario se proveyere al ¹⁰ por presidente de la
copia certificada que pudiese suscribirla del
acto de la sesion de ayer, se dió por termina-
-da, y se levanto la presente. = Rafael
de Navarres. = El marques de Villavieja, L.
O. de P. = Juan José de Mancera. = José
Ant. de Vildósola. = José M. de Lami-
-barri. = Manuel de Barandica, ^{quien} in-
-terino. =

Escopia. -

Manuel de Barandica



Considerando conveniente esta Diputación General el dar conocimiento á V. S. congniente á lo que le ofreció en oficio de 4 del que rige, del curso que lleva aquí la cuestión desagradable relativa al pago de los gastos y gratificaciones del consejo provincial, tiene el gusto de remitir á V. S. adjuntas copias de las actas de las sesiones celebradas por esta corporación en los días de antes de ayer y ayer, por las cuales quedará V. S. enterado del estado presente de este negocio enojoso, sin perjuicio de determinar oportunamente la marcha ulterior que lleve y la solución que definitivamente tenga.

Dios que á V. S. m. ant. Bilbao 7.
de Diciembre de 1847.

El Marq. de Villanueva
L. O. de B.

Manuel de Parandina

Manuel de Parandina
provis. no

Sor. Diputado general de la M. N. y M. L. provincia de Álava
Vitoria.